

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**Comisionada Presidenta:** Buenas Tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de este día cuatro de julio de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito , tenga bien pasar lista de asistencia.

**Secretario Ejecutivo:** Buenos días, con gusto Comisionada voy a proceder a realizar el pase de lista.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Presente.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Presente

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Presente

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada hago de su conocimiento, que se encuentran presente quienes integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión pública extraordinaria.

**Comisionada Presidenta:** Señores Comisionados habiendo comprobado la asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con ocho minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve, secretario le solicito haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, voy a proceder a dar lectura al orden del día.

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado**

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/263/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Señores Comisionados voy a presentar a ustedes la resolución del estudio que se efectuó al recurso de revisión RR/263/2019 en donde la autoridad recurrida es la Comisión de Parques y Biodiversidad.

Se inició con una solicitud de información de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve en la cual el particular requirió conocer, los nombramientos que se hubieren realizado en el último semestre de 2018, de todos los niveles.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, informó al particular mediante oficio UT/CPBT/002/2019, que no se habían realizado nombramientos en el último semestre del año 2018.

En fecha 03 de abril del 2019, se interpuso recurso de revisión cuyo agravio fue:

La respuesta no está debidamente fundada.”

Una vez decretada la admisión de ambos recursos, y aperturado el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Parques y Biodiversidad, el 31 de mayo del presente año, hizo llegar directamente a la oficialía de partes de este Instituto, el oficio UT/CPBT/003/2019, por medio del que reiteró su respuesta inicial

Consecuentemente el 05 de junio del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto es instruir al sujeto obligado que modifique su respuesta.

Ello así, ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, el mismo resulta fundado, debido a que si bien es cierto la señalada como responsable, otorgó una respuesta en la que hizo del conocimiento del

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Secretario, Señores Comisionados en el recurso de revisión RR/269/2019 la autoridad recurrida es la Secretaria General de Gobierno.

Se inicia con una solicitud de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve en la cual la aquí recurrente solicitó, su expediente en el Sistema Estatal de Seguridad Pública y cada una de las bases de datos del sistema, así como registros nacionales y la información contenida en ellos a su nombre, además en cual dependencia de Seguridad Pública Estatal se encuentra laborando y en que estatus si es activo o inactivo.

En fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el titular de la Unidad de Transparencia como responsable, proporciono una respuesta, clasificando la información como reservada, mediante el Acta de la Sesión Número 42.

En fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"...Debido a que es una solicitud de datos personales incluí identificación oficial, credencial de elector y RFC... Cabe hacer mención que lo que yo solicité fueron mis datos personales, razón por la cual no entiendo el motivo para reservarla, ya que yo me acredité debidamente al momento de solicitarla."

Una vez decretada la admisión el 24 de abril del 2019 y aperturado el periodo de alegatos se le otorgó a las partes el término de 7 días hábiles a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que manifestaran su voluntad de conciliar.

En atención a lo anterior, el 24 de mayo del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar directamente al correo electrónico del particular, girando copia al correo electrónico de este instituto, un mensaje de datos por medio del cual sostenía su acuerdo de reserva.

El 10 de junio del 2019 se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Posterior al cierre de instrucción en fecha 03 de julio del 2019, el Sujeto Obligado señalado como responsable, ingresó directamente en la Oficialía de partes de este Instituto, como hecho superviniente que en fecha 13 de junio del 2019, el Juez Decimosegundo de Distrito le requirió al Director del Enlace Informativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que remitiera copias certificadas de las constancias solicitadas por la quejosa mediante escrito de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, manifestando así que el tema en el que versa la solicitud de información realizada por la otrora solicitante, se encuentra en etapa de cumplimiento dentro del juicio de Amparo 327/2019-II.

Se inicia con una solicitud de información de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve en la cual el aquí recurrente solicitó copia de un plano ubicado en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, con la finalidad de conocer la ubicación exacta de ese predio rustico.

En fecha 25 de marzo del 2019, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual manifestó que no contaban con el plano del inmueble referido por el particular.

En fecha 12 de abril del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La falta de respuesta a la solicitud de información”

Una vez decretada la admisión el 30 de mayo del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles el término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes, en atención a lo anterior el 03 de junio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, por medio del que comprueba haber emitido una respuesta en tiempo y forma por medio del SISAI, anexando impresiones de pantalla que demuestran dicho la carga de la información.

Consecuentemente, el 12 de junio del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable

Es así ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la falta de respuesta a una solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en la ley, el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la señalada como responsable, proporcionó una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, el 25 de marzo del 2019, en la cual, hacen del conocimiento del particular que, en los archivos de dicho Ayuntamiento, no se encontraba el plano del inmueble descrito.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

- a) La entrega de información es incompleta;
- b) La entrega de información no corresponda con lo solicitado ya que no se especifica el monto mensual asignado y entregado del periodo en cuestión;
- c) La notificación, entrega y puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Además, al demorar 20 días hábiles con esa respuesta hace que también se incumpla lo siguiente:

- d) La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley ya que no cumplió con el artículo 144 de la Ley local;
- f) La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información de acuerdo al artículo 144 de la Ley local; y
- g) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por ejemplo, no se cita el 144 de la Ley local.”

Se admitió el recurso de revisión el 30 de mayo del 2019, otorgándose el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En atención a lo anterior, en fecha 10 de junio del actual año, el Titular de la Unida de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, mismo que contenía anexo el oficio LXIII-UT/229/19, por medio del cual informaban haber girado la búsqueda de la información a la Tesorería, sin embargo dicho departamento requirió al Comité de Transparencia, se declarara la inexistencia de la información, ya que no se asigna presupuesto por grupo parlamentario.

Aunado a lo anterior, anexó el Acta No. 4/2019 y la Resolución número cuatro (4/2019) de fecha siete de junio del dos mil diecinueve, por medio de la cual el Comité de Transparencia, aprobó por unanimidad la inexistencia de la información requerida por el particular.

Finalmente, anexó la impresión de pantalla por medio de la cual comprobó haber hecho llegar la información directamente al correo electrónico del particular.

Consecuentemente el 11 de junio del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior se estima así, debido a que los agravios manifestados por el particular en su recurso de revisión, referente a la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/305/2019.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/321 a cargo de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Gracias Secretario, Comisionado voy a dar lectura al recurso de revisión RR/321 antes mencionado.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el particular realizo una solicitud de información, en las cual requirió lo siguiente:

Solicito la información curricular de la responsable de la Dirección de Protección Animal del Republicano Ayuntamiento de Tampico, Maribel América Sandoval Morales.

Además solicito que me proporcione la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos, que contengan los siguientes datos de quienes laboran en la Dirección de Protección Animal del Republicano Ayuntamiento de Tampico:

1. Nombre completo
2. Último grado de estudios
3. Nombre de la institución educativa donde curso el último grado de estudios
4. Puesto que ocupan
5. Sueldos diarios, salarios, compensaciones, percepciones y demás remuneraciones o beneficios (como uniformes, vales de gasolina, seguro de gastos médicos, etc.) asignados, independientemente de que estos sean diarios, semanales, mensuales, o anuales.
6. Vehículos propiedad del municipio que tengan a su resguardo”

Ambas partes omitieron emitir alegatos.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones.

Pues, de las constancias de autos se advierte que el agravio consistente en que la información proporcionada dentro del folio 00257719, no coincide con la publicada en su Portal de Transparencia, resulta fundado; lo anterior debido a que, de una consulta realizada de manera oficiosa al Portal Electrónico del Sujeto Obligado, se puede constatar que efectivamente, la información proporcionada, referente al curriculum de la C. Maribel América Sandoval Morales, como respuesta a la solicitud de información, registrada bajo el folio 00257719, es distinta a la que obra en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, en los apartados de: "Nivel de Estudios", así como la Institución Educativa referente a la Secundaria.

Por lo anterior, se modifica el acto recurrido, a fin de que el Sujeto Obligado aclare la información proporcionada dentro del folio de la solicitud 00257719, específicamente el nivel de estudios e instituciones educativas de la Directora Operativa Maribel América Sandoval Morales.

Debido a que, tal como se disponen dentro del artículo decimo, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los cuales se establece:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

...  
VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad.

esa misma fecha, en el cual informó al solicitante que en el primer trimestre del 2019, no se han emitido nombramientos.

**RECURSO DE REVISIÓN:** inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, señalando como agravio:

“El sujeto obligado no funda ni motiva su respuesta.”

#### **ADMISION DEL RECURSO DE REVISION.**

Se decretó su admisión, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

#### **ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico institucional de este Organismo Garante, el Sujeto Obligado allegó el oficio UPV/UT/436/19, de fecha 28 de mayo del 2019, mediante el cual reiteró la respuesta otorgada el 23 de abril del 2019.

El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

Lo anterior es así, ya que, de las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, resulta fundado, ya que en la contestación otorgada por el ente recurrido, únicamente se limitó a manifestar que en el periodo sobre el cual fue requerida la información, no se han emitido nombramientos. Sin embargo, y toda vez que lo solicitado resulta susceptible de encontrarse en los archivos de la Institución de Educación en comento, tal como lo dispone el artículo 76, fracción II, que a la letra dice:

**ARTICULO 76.** Las Instituciones Públicas de Educación Superior dotadas de autonomía, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberán transparentar:

II.- toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;

Al no localizar la información, deberá poner a disposición del revisionista, el resultado del procedimiento de acceso a la información seguido, ello a fin de brindar certeza jurídica al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la norma en comento.



“Necesito que me proporcione el listado de los servidores públicos que tienen descuentos por pensión alimenticia y sus recibos de nómina.”

**RESPUESTA:**

Se otorgó el 16 de abril de 2019, a través Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), por medio de escrito, de fecha 15 de abril de 2019, a través del cual le informó que realizada la consulta con el Departamento de Gestión Administrativa-Jurídica no contaba con la información solicitada ya que no actualizaba alguna de las atribuciones según lo establecido en el artículo 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, ni de las facultades de acuerdo al artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por lo que se turnó la propuesta de incompetencia al Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, anexó copia del acta de sesión número 006/2019, de misma fecha, a través de la cual se confirmó la incompetencia y se orientó para que realizara la solicitud ante la dirección General de Recurso Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración.

**RECURSO DE REVISIÓN:**

Se presentó el 09 de mayo del 2019, expresando el particular como el agravio el siguiente:

“Me inconformo por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.”

Por lo que una vez admitió el recurso de revisión, de apertura el periodo de alegatos, se le otorgó a las partes el término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, sin que se hubiere recibido promoción alguna al respecto.

El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a **la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado**, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado.

Al respecto, se tiene que en la respuesta otorgada al solicitante, el ente recurrido se limitó a dar a conocer que lo solicitado no era de su competencia, orientándole a que requiriera dicha información a la Dirección General de Recurso Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración.

En base a dicha manifestación, es de resaltar que la Secretaría de Turismo carece de competencia para realizar lo requerido por el particular, ya que de

de revisión RR/340/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Gracias Secretario, Comisionados pondré a su consideración el recurso de revisión 340/2019, la autoridad recurrida es la Universidad Politécnica de Victoria.

Se inicia con una solicitud de información de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Requiero saber la cantidad de denuncias por acoso sexual que se han presentado ante el sujeto obligado, el tramite que se les ha dado, causales, estatus, si tienen código de ética y de no ser así cual es la fundamentación de porque no lo tienen.”

**RESPUESTA:**

Se otorgó el 03 de mayo de 2019, a través Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), por medio de oficio UPV/UT/348/19, de misma fecha, le informó que a la fecha de la solicitud no se habían presentado denuncias por acoso sexual y en cuanto al Código de Ética de la Universidad, le informaron que se encontraba publicado en el Portal de Transparencia de la Universidad Politécnica de Victoria, del mismo modo le proporcionó la liga electrónica <http://www.upvictoria.edu.mx> y los pasos para acceder a la información que se encontraba en otra dirección electrónica <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/08/UPV-II-C%C3%B3digo-de-%C3%89tica-082012.pdf>

**RECURSO DE REVISIÓN:**

Se presentó el 10 de mayo del 2019, expresando el particular como el agravio el siguiente:

“La liga electrónica proporcionada no remite a la información de interés.”

**ALEGATOS:**

Por lo que, una vez admitió el recurso de revisión, de apertura el periodo de alegatos, se le otorgó a las partes el término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, siendo atendido por el ente recurrido en fecha 31 de mayo de 2019, a través de oficio UPV/UT/450/19, de misma fecha, mediante el cual reiteró la respuesta proporcionada.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravio de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no

de revisión RR347/2019 también de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Secretario nuevamente ante ustedes con el recurso de revisión 347, la autoridad recurrida es Movimiento Regeneración Nacional.

Se inicia con una solicitud de información de fecha: 18 de marzo del 2019 en la que el aquí recurrente, solicitó conocer la cantidad de expedientes generados durante ejercicio 2018 de cada uno de los procesos que se generan al interior de la institución, dependencia u homólogo en atención a los documentos normativos; Decreto de creación, Estatuto Orgánico, Manual de Organización Específico y Homólogo.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La queja es por la falta de respuesta que evidencia los errores administrativos y de cultura de transparencia, además de falta de conocimientos en materia de archivos.”

Se admitió el recurso con fecha de: 27 de mayo del 2019 otorgándoles el término de siete días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión, para que ambas partes rindieran sus alegatos, sin que hubiere promoción alguna a respecto.

Consecuentemente el 10 de junio del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno se ordena al sujeto obligado emitir una respuesta.

Lo anterior ya que, el agravio manifestado por el particular relativo a, la falta de respuesta a la solicitud de información de 18 de marzo del 2019, resulta fundado ello es así, ya que no existe documental que dé cuenta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna, por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente en comento fue omiso, en aportar constancia que desvirtúe la falta de respuesta, invocada por el aquí recurrente.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad señalada como responsable, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta en la que atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la